



RESOLUCIÓN N° 0240-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1245-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **22 784,41 m²**, ubicada a 860 m. aproximadamente, en dirección al Sur Oeste del puente Socsí que cruza el río Cañete, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

¹ T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

5. Que, mediante Oficio n.º 1432-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. N° 29124-2022) presentado el 28 de octubre del 2022, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Walter David Uchofen Morales (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³,

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹¹ Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹² Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹³ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 02927-2022/SBN-DGPE-SDAPE, a través del cual se observó que no se advirtieron observaciones técnicas a la documentación presentada por “el administrado”;

7. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advirtió las siguientes observaciones: **i)** Se visualizó en el numeral 4.2 inciso d) del Plan de Saneamiento que “el administrado” señaló que “el predio” se ubica en el distrito de San Vicente de Cañete, lo cual discrepa con lo señalado en los demás documentos presentados; y, **ii)** De la revisión del Plan de Saneamiento “el administrado” indicó que el Certificado de Búsqueda Catastral es del 10 de junio de 2022, sin embargo, el Certificado de Búsqueda Catastral anexado corresponde a la fecha de 25 de junio de 2022;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 10043-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 06 de diciembre del 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) indicando que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio N° 1432-2022-MIDAGRI-SG/OGA (S.I. N° 29124-2022), indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del “Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones” y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima” materia del presente procedimiento;

10. Que, se advierte que “el administrado” en el documento denominado “Anexo N° 1”, precisó que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, se encuentra en trámite; asimismo, en el numeral 2.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” precisó que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5 de la Directiva n.º 001-2021/SBN, dicho trámite se encuentra en etapa de formulación, recogiendo la opinión de los órganos competentes del MIDAGRI, para su posterior presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo bajo el amparo legal del artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

11. Que, asimismo “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 25 de junio de 2022, elaborado en base al Informe Técnico N° 012722-2022-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 16 de junio de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Cañete señaló que; “el predio” se ubica en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

12. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

inscrita o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inscripción;

13. Que, mediante el Oficio N° 1634-2022-MIDAGRI-SG/OGA presentado mediante las solicitudes de ingreso nros. 34292-2022 y 34364-2022 con fecha 20 y 21 de diciembre de 2022 respectivamente, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el sexto considerando, a través del cual “el administrado” indicó que; presentó un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, concordando con los documentos técnicos presentados; asimismo, respecto a la observación de la fecha del Certificado de Búsqueda Catastral, señaló que, “la fecha que se indicó en el Plan de Saneamiento, alude a la fecha de presentación de la solicitud para la emisión del Certificado”; verificándose así que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

14. Que, es preciso señalar que “el administrado” señaló en el literal c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se superpone sobre faja marginal del río Cañete, aprobada mediante resolución Directoral N° 001-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA;

15. Que, en relación a la superposición con la faja marginal antes señalada, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal que, según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y artículo 7° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; asimismo hace mención a lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: “*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*” y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: “*La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*”, concluyendo “el administrado” que debido a que “el predio” será utilizado para la construcción de un dique, ello es compatible con lo dispuesto por la norma, considerando que dicha obra será de protección para los valles de Cañete, Chíncha y Pisco;

16. Que, de esta misma forma “el administrado” señaló que de acuerdo a la base gráfica del INGEMMET del Geocatmin “el predio” recae sobre la concesión minera El Tunal, de la empresa de Servicios Múltiples “El Tunal” S.A.C. con código n.º 010176721, además, indicó que, no obstante del derecho de concesión reportado, el área superpuesta con este derecho se encuentra en su totalidad dentro de la faja marginal del Río Cañete, zona intangible en la que se ha proyectado gran parte de la construcción de las estructuras de defensa ribereña que propone el proyecto de inversión pública, lo cual hace inviable la explotación económica dentro del área concesionada;

17. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el artículo 66° de la Constitución Política del Perú que establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

18. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

19. Que, importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el

predio”, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.2 declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni poseesionarios; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de diciembre del 2021, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni poseesionarios, con topografía plana, suelo aluvial y se ubica a 860 m. aproximadamente, en dirección al Sur Oeste del puente Socsi que cruza el río Cañete, se accede al predio por la carretera Cañete – Yauyos (PE-24);

20. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

21. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

22. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Henry Julca Ríos;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0276-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de **22 784,41 m²**, ubicado a 860 m. aproximadamente, en dirección al Sur Oeste del puente Socsi que cruza el río Cañete, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima”.

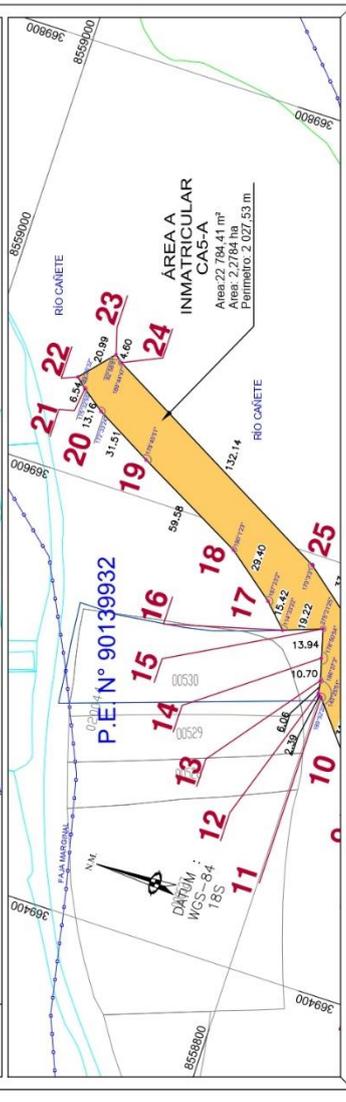
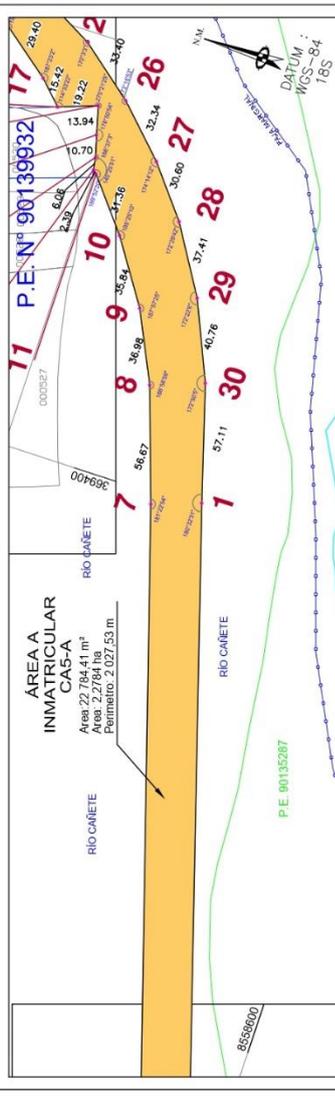
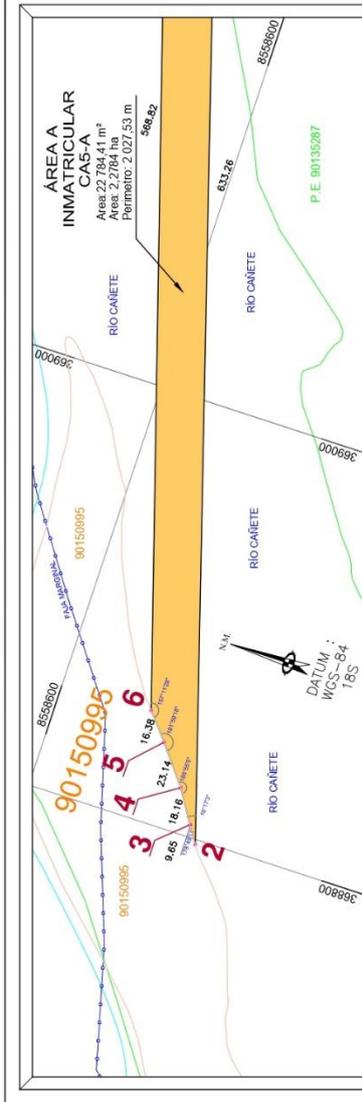
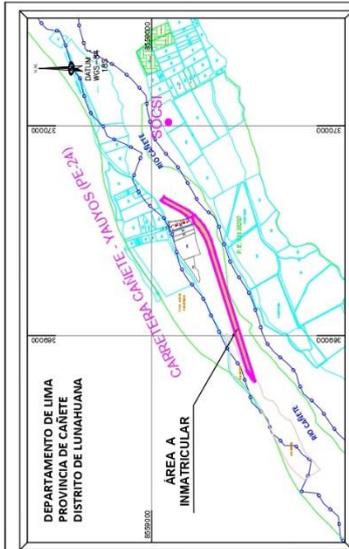
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



LEYENDA

- FALSA MARGINAL DEL RIO
- ÁREA A INMATRICULAR
- LÍMITE DE PREDIOS SUJIARP
- LÍMITES DISTRITAL
- VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREA A INMATRICULAR		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA A INMATRICULAR	22 784,41 m ²	2 027,53 m

ESTADO PERUANO	
CONDICIÓN	Sin inscripción Registral
PARTIDA REGISTRAL N°	---
SECTOR	---
PROVINCIA	CAÑETE
DISTRITO	LUNAHUANA
DEPARTAMENTO	LIMA
AFECCIÓN	TERRENO

NOTAS

1. METROS CUADROS Y DECIMOCENTOS EN
2. REFERENCIA A LA DATUM WGS84.
3. EL DISEÑO ESTÁ EN FORMATO A3.

PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima (SNIP: 184598)

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/2000

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

ESCALA: LA INDICADA

FECHA: JUNIO - 2022

N° PLANO: PP-01

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - COORDENADAS
UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA A
INMATRICULAR**

VERTICE	LADO	DIST.(m)	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	633.26	180°32'31"	369402.9671	8558702.7050	369633.8497	8559067.1407
2	2-3	9.65	16°17'3"	368797.7506	8558516.3307	369028.6241	8558880.7643
3	3-4	18.16	178°49'11"	368805.8110	8558521.6456	369036.6846	8558886.0793
4	4-5	23.14	185°55'5"	368821.1707	8558531.3255	369052.0446	8558895.7593
5	5-6	16.38	181°59'18"	368839.3705	8558545.6153	369070.2446	8558910.0493
6	6-7	568.82	157°11'28"	368851.8956	8558556.1721	369082.7699	8558920.6063
7	7-8	56.67	181°22'54"	369394.9348	8558725.4861	369625.8173	8559089.9221
8	8-9	36.98	186°56'59"	369448.6168	8558743.6550	369679.5001	8559108.0912
9	9-10	35.84	187°57'25"	369481.9516	8558759.6610	369712.8355	8558124.0974
10	10-11	31.36	185°25'10"	369511.7987	8558779.4955	369742.6830	8559143.9322
11	11-12	2.39	189°52'20"	369536.1617	8558799.2417	369767.0464	8559163.6786
12	12-13	6.06	140°25'51"	369537.7298	8558801.0390	369768.6145	8559165.4759
13	13-14	10.70	186°37'3"	369543.7098	8558802.0213	369774.5946	8559166.4582
14	14-15	13.94	178°50'54"	369553.9998	8558804.9613	369784.8848	8559169.3983
15	15-16	19.22	275°21'25"	369567.4798	8558808.5213	369798.3650	8559172.9583
16	16-17	15.42	114°33'22"	369560.8584	8558826.5656	369791.7435	8559191.0029
17	17-18	29.40	187°23'2"	369571.8149	8558837.4107	369802.7002	8559201.8481
18	18-19	59.58	190°1'23"	369589.8795	8558860.6079	369820.7651	8559225.0457
19	19-20	31.51	178°45'51"	369617.7477	8558913.2726	369848.6337	8559277.7111
20	20-21	13.16	172°33'24"	369633.0818	8558940.7978	369863.9681	8559305.2367
21	21-22	6.54	175°32'55"	369640.9196	8558951.3647	369871.8060	8559315.8037
22	22-23	20.99	89°36'32"	369645.2084	8558956.2955	369876.0949	8559320.7346
23	23-24	4.60	92°58'8"	369660.9496	8558992.4139	369891.8363	8559306.8528
24	24-25	132.14	189°44'47"	369658.0882	8558938.8087	369888.9749	8559303.2475
25	25-26	33.40	170°3'3"	369594.6469	8558822.8962	369825.5325	8559187.3334
26	26-27	32.34	173°16'53"	369573.7891	8558796.8073	369804.6744	8559161.2441
27	27-28	30.60	174°14'12"	369550.7795	8558774.0855	369781.6644	8559138.5220
28	28-29	37.41	172°29'42"	369526.9579	8558754.8803	369757.8424	8559119.3166
29	29-30	40.76	172°22'6"	369495.0153	8558735.4045	369725.8993	8559099.8405
30	30-1	57.11	172°50'5"	369457.7081	8558718.9972	369688.5916	8559083.4330
PERIMETRO		2027.53					

REGISTRO PÚBLICO DE BIENES INMATRICULADOS
LIMA - OFICINA

CUADRO DE ÁREA A INMATRICULAR		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERIMETRO
ÁREA A INMATRICULAR	22 784,41 m ²	2 027,53 m

 Ministerio de Agricultura y Riego	Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego	Programa Subsectorial de Irrigaciones	PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desastres e inundaciones del río Callejón - provincia Callejón - departamento de Lima (SNIP 164598)	PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACION (Cuadro de datos técnicos)	CAS-A LA INDICADA	N° PLANO PP-02
			ZONA: 18 SUR	PROYECTOS: WGS84	FECHA: JUNIO 2022	

NOTAS
 1. DIMENSIONES Y ELEVAACIONES EN METROS.
 2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA LOCAL: UTM WGS84.
 3. EL PLANO ESTÁ EN COORDENADAS



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE
DOMINIO) – RÍO CAÑETE**

PLANO: CA5-A

1. **PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CAÑETE – PROVINCIA CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (SNIP 184598)."**

2. **SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)**

3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : CAÑETE
DISTRITO : LUNAHUANA
SECTOR : --

El predio está ubicado a 860 m aprox. en dirección SUR OESTE del puente Sosci que cruza el río Cañete; se accede al predio por la carretera Cañete – Yauyos (PE-24).

4. **ZONIFICACION:**

Sin zonificación.

5. **DETALLES TECNICOS:**

DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR

6. **LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA A INMATRICULAR**

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR	LONGITUD PARCIAL (m)	LONGITUD TOTAL (m)
NORTE	Colinda con el río Cañete y el predio con P.E. N° 90139932, mediante una línea quebrada de dieciséis (16) tramos (6-7, 7-8, 8-9, 9-10, 10-11, 11-12, 12-13, 13-14, 14-15, 15-16; 16-17; 17-18; 18-19; 19-20; 20-21; 21-22).	568.82, 56.67, 36.98, 35.84, 31.36, 2.39, 6.06, 10.70, 13.94, 19.22, 15.42, 29.40, 59.58, 31.51, 13.16, 6.54	937,59
SUR	Colinda con el río Cañete, mediante una línea quebrada de nueve (09) tramos (23-24; 24-25; 25-26; 26-27; 27-28; 28-29; 29-30; 30-1; 1-2).	4.60, 132.14, 33.40, 32.34, 30.60, 37.41, 40.76, 57.11, 633.26	1001,62
OESTE	Colinda con el río Cañete y con el predio de P.E. N° 90150995, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos (2-3; 3-4; 4-5; 5-6)	9.65; 18.16; 23.14; 16.38	67,33
ESTE	Colinda con el río Cañete, mediante una línea recta de un (01) tramo (22-23).	20.99	20,99

7. **AREA**

El polígono tiene un área superficial de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA y CUATRO CON 41/100 METROS CUADRADOS (22 784,41 m²), equivalente a 2,2784 ha.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Viceministerio de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial
de Irrigaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total **DOS MIL VEINTISIETE CON 53/100 METROS (2 027,53 m)**.

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DIST.(m)	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	633.26	180°32'31"	369402.9671	8558702.7050	369633.8497	8559067.1407
2	2-3	9.65	16°17'3"	368797.7506	8558516.3307	369028.6241	8558880.7643
3	3-4	18.16	178°49'11"	368805.8110	8558521.6456	369036.6846	8558886.0793
4	4-5	23.14	185°55'5"	368821.1707	8558531.3255	369052.0446	8558895.7593
5	5-6	16.38	181°59'18"	368839.3705	8558545.6153	369070.2446	8558910.0493
6	6-7	568.82	157°11'28"	368851.8956	8558556.1721	369082.7699	8558920.6063
7	7-8	56.67	181°22'54"	369394.9348	8558725.4861	369625.8173	8559089.9221
8	8-9	36.98	186°56'59"	369448.6168	8558743.6550	369679.5001	8559108.0912
9	9-10	35.84	187°57'25"	369481.9516	8558759.6610	369712.8355	8558124.0974
10	10-11	31.36	185°25'10"	369511.7987	8558779.4955	369742.6830	8559143.9322
11	11-12	2.39	189°52'20"	369536.1617	8558799.2417	369767.0464	8559163.6786
12	12-13	6.06	140°25'51"	369537.7298	8558801.0390	369768.6145	8559165.4759
13	13-14	10.70	186°37'3"	369543.7098	8558802.0213	369774.5946	8559166.4582
14	14-15	13.94	178°50'54"	369553.9998	8558804.9613	369784.8848	8559169.3983
15	15-16	19.22	275°21'25"	369567.4798	8558808.5213	369798.3650	8559172.9583
16	16-17	15.42	114°33'22"	369560.8584	8558826.5656	369791.7435	8559191.0029
17	17-18	29.40	187°23'2"	369571.8149	8558837.4107	369802.7002	8559201.8481
18	18-19	59.58	190°1'23"	369589.8795	8558860.6079	369820.7651	8559225.0457
19	19-20	31.51	178°45'51"	369617.7477	8558913.2726	369848.6337	8559277.7111
20	20-21	13.16	172°33'24"	369633.0818	8558940.7978	369863.9681	8559305.2367
21	21-22	6.54	175°32'55"	369640.9196	8558951.3647	369871.8060	8559315.8037
22	22-23	20.99	89°36'32"	369645.2084	8558956.2955	369876.0949	8559320.7346
23	23-24	4.60	92°58'8"	369660.9496	8558942.4139	369891.8363	8559306.8528
24	24-25	132.14	189°44'47"	369658.0882	8558938.8087	369888.9749	8559303.2475
25	25-26	33.40	170°3'3"	369594.6469	8558822.8962	369825.5325	8559187.3334
26	26-27	32.34	173°16'53"	369573.7891	8558796.8073	369804.6744	8559161.2441
27	27-28	30.60	174°14'12"	369550.7795	8558774.0855	369781.6644	8559138.5220
28	28-29	37.41	172°29'42"	369526.9579	8558754.8803	369757.8424	8559119.3166
29	29-30	40.76	172°22'6"	369495.0153	8558736.4045	369725.8993	8559099.8405
30	30-1	57.11	172°50'5"	369457.7081	8558718.9972	369688.5916	8559083.4330
PERIMETRO		2027.53					

Junio 2022.

HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 079919